



Expediente N° APB-DN-EXP-0230-2019

MH-DGA-APB-GER-RES-0159-2025

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las once horas con diecisiete minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

Esta Gerencia, procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora Maria Edith Huertas Méndez, cédula de identidad 205020118, dueña registral del vehículo con las siguientes características: marca CAN-AM, modelo RENEGADE 800 R, año 2009, N° de Vin 3JBHGHN169J001053, Transmisión AUTOMATICA Tracción 4X4, Combustible GASOLINA, decomisado mediante Acta de Decomiso de Vehículo de la Policía de Control Fiscal N° 1865-2019 de fecha 07 de junio de 2019.

### RESULTANDO

I. Que mediante resolución **RES-APB-DN-0201-2023 del 28-03-2023**, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra Maria Edith Huertas Méndez, cédula de identidad 205020118, dueña registral del vehículo con las siguientes características: marca CAN-AM, modelo RENEGADE 800 R, año 2009, N° de Vin 3JBHGHN169J001053, Transmisión AUTOMATICA Tracción 4X4, Combustible GASOLINA, decomisado mediante Acta de Decomiso de Vehículo de la Policía de Control Fiscal N° 1865-2019 de fecha 07 de junio de 2019, por vencimiento del Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2010-4663, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡659,886.88 (seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis colones con 88/100)** según el siguiente detalle:

Impuestos a cobrar	Monto
Selectivo	₡ 397,522.21
Ley 6946	₡ 11,357.78
Ventas	₡ 251,006.89
Total	₡ 659,886.88



Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta del decomiso del vehículo, que corresponde al día 07/06/2019, mismo que se encontraba en ₡596.50 (quinientos noventa y seis colones con cincuenta céntimos). La clasificación arancelaria para la mercancía descrita es: **87.03.21.52.00.30**, de acuerdo con lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). Dicha resolución fue notificada mediante publicación en la gaceta número 144, en fecha 09 de agosto de 2023, (ver folios de 0018-0044).

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin presentar gestión alguna.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### CONSIDERANDO

I. **SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05, 08, 10, 12, 425, 440 al 448 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 71, 166, 168, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis, 455 inciso e), 525, 597 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023 y MH-DGA-RES-1897-2024 del 14 de noviembre 2024.

II. **SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS:** Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora Maria Edith Huertas Méndez, cédula de identidad 205020118, dueña registral del vehículo



con las siguientes características: marca CAN-AM, modelo RENEGADE 800 R, año 2009, N° de Vin 3JBHGHN169J001053, Transmisión AUTOMATICA Tracción 4X4, Combustible GASOLINA, decomisado mediante Acta de Decomiso de Vehículo de la Policía de Control Fiscal N° 1865-2019 de fecha 07 de junio de 2019.

**III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente. En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Yonder Alvarado Zúñiga, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-1325-2024 de las ocho horas y treinta y un minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de octubre de dos mil veinticuatro y es quien firma el presente acto.

**IV. SOBRE LOS HECHOS:** De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

i. Que mediante Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2010 4663 ingresa a Costa Rica el vehículo CUADRACICLO marca CAN-AM, modelo RENEGADE 800 R, año 2009, N° de Vin 3JBHGHN169J001053,



Transmisión AUTOMATICA Tracción 4X4, Combustible GASOLINA, seguro 295653, fecha de inicio del seguro 28 de enero de 2010, fecha de fin del seguro 27 de abril de 2010, la fecha de inicio de dicho Certificado fue el día 28 de enero de 2010, fecha de vencimiento 11 de abril de 2010, autorizando para conducir la señora Maria Edith Huertas Méndez, cédula de identidad 205020118, tipo de beneficiario turismo (ver folio 0024-0025).

ii. Que mediante Acta de Decomiso Preventivo de Decomiso de Vehículo de la Policía de Control Fiscal N° 1865-2019 de fecha 07 de junio de 2019, se procede a decomisar el vehículo marca CAN-AM, modelo RENEGADE 800 R, año 2009, N° de Vin 3JBHGHN169J001053, Transmisión AUTOMATICA Tracción 4X4, Combustible GASOLINA, a la señora Maria Edith Huertas Méndez, cédula de identidad 205020118, en Los Chiles de Alajuela, frente a Mundo Los Chiles, mismo que ingresó al país con el Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2010-4663 con fecha de inicio 28/01/2010, con fecha de vencimiento 11/04/2010, puesto que el mismo se encontraba vencido.

iii. Que mediante oficio MH-DGA-APB-DT-STO-088-2023 de fecha 14 de marzo de 2023, la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas emite criterio. (ver folios 18)

iv. Que mediante resolución **RES-APB-DN-0201-2023 del 28-03-2023**, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra Maria Edith Huertas Méndez, cédula de identidad 205020118, dueña registral del vehículo con las siguientes características: marca CAN-AM, modelo RENEGADE 800 R, año 2009, N° de Vin 3JBHGHN169J001053, Transmisión AUTOMATICA Tracción 4X4, Combustible GASOLINA, decomisado mediante Acta de Decomiso de Vehículo de la Policía de Control Fiscal N° 1865-2019 de fecha 07 de junio de 2019, por vencimiento del Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2010-4663, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡659,886.88 (seiscientos**



cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis colones con 88/100) según el siguiente detalle:

Impuestos a cobrar	Monto
Selectivo	₡ 397,522.21
Ley 6946	₡ 11,357.78
Ventas	₡ 251,006.89
Total	₡ 659,886.88

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta del decomiso del vehículo, que corresponde al día 07/06/2019, mismo que se encontraba en ₡596.50 (quinientos noventa y seis colones con cincuenta céntimos). La clasificación arancelaria para la mercancía descrita es: **87.03.21.52.00.30**, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

**VI. SOBRE EL FONDO:** Que esta administración procede a dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado contra Maria Edith Huertas Méndez, cédula de identidad 205020118, dueña registral del vehículo con las siguientes características: marca CAN-AM, modelo RENEGADE 800 R, año 2009, N° de Vin 3JBHGHN169J001053, Transmisión AUTOMATICA Tracción 4X4, Combustible GASOLINA, decomisado mediante Acta de Decomiso de Vehículo de la Policía de Control Fiscal N° 1865-2019 de fecha 07 de junio de 2019.

Nuestro Ley General de Aduanas, señala en su numeral 168. *“Ejecución de garantías: La autoridad aduanera ejecutará las garantías cuando haya transcurrido el plazo otorgado sin que se haya demostrado la reexportación o el depósito para la importación definitiva de las mercancías o, cuando se le haya dado un fin distinto del solicitado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. De no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera mediante los procedimientos que establece esta ley.”*



Esta Administración considera que la señora Maria Edith Huertas Méndez, cédula de identidad 205020118, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, y haber destinado las mercancías a control aduanero de conformidad al artículo 110 de la Ley General de Aduanas en armonía con el artículo 168 del mismo cuerpo legal, los cuales establecen:

***“ARTICULO 110. – Clasificación:***

*Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:*

*a) Definitivos: Importación y Exportación y sus modalidades.*

*b) Temporales: tránsito aduanero nacional e internacional, transbordo, tránsito por vía marítima o aérea, depósito fiscal, importación y exportación temporal y provisiones de a bordo.*

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° numeral 20) de la ley N° 10271 del 22 de junio del 2022)*

*c) Liberatorios de Pago de Tributos Aduaneros: Zona Franca, Reimportación en el mismo estado y Reexportación.*

*d) De perfeccionamiento: Perfeccionamiento Activo y Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo.*

*e) Devolutivo de derechos.*

*Mediante reglamento podrá establecerse nuevos regímenes y modalidades para adecuar las operaciones de comercio exterior a las necesidades de los usuarios del servicio, a los objetivos y a las políticas de intercambio comercial. Los nuevos regímenes se entenderán dentro del marco de esta ley, por lo que los procedimientos establecidos en el título VI les serán aplicables.”*

***ARTICULO 168. – Ejecución de garantías***

*La autoridad aduanera ejecutará las garantías cuando haya transcurrido el plazo otorgado sin que se haya demostrado la reexportación o el depósito para la importación definitiva de las mercancías o, cuando se le haya dado un fin distinto del solicitado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. De no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la*



*obligación tributaria aduanera mediante los procedimientos que establece esta ley.*

*El artículo 440 inciso f) del reglamento a la Ley General de Aduanas antes de la reforma, señala: Artículo 440.-Cancelación del régimen. El régimen de importación temporal se cancelará por las causas siguientes:*

*...*

*f. De conformidad con el artículo 139 del RECAUCA, cuando las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias, además en tal caso la aduana impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida”.*

Por tal motivo, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio MH-DGA-APB-DT-STO-088-2023, de fecha 14 de marzo de 2023, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, ver folios del 18 al 25).

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por la señora Maria Edith Huertas Méndez, cédula de identidad 205020118, por el monto de **₡659,886.88 (seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis colones con 88/100)**. Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta del decomiso del vehículo, que corresponde al día 07/06/2019, mismo que se encontraba en ₡596.50 (quinientos noventa y seis colones con cincuenta céntimos). La clasificación arancelaria para la mercancía descrita es: **87.03.21.52.00.30**, de acuerdo a lo



indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

Mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°108589-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se procede al cobro del adeudo tributario por la suma de **₡659,886.88** (seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis colones con 88/100)) según el siguiente detalle:

Impuestos a cobrar	Monto
Selectivo	₡ 397,522.21
Ley 6946	₡ 11,357.78
Ventas	₡ 251,006.89
Total	₡ 659,886.88

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta del decomiso del vehículo, que corresponde al día 07/06/2019, mismo que se encontraba en ₡596.50 (quinientos noventa y seis colones con cincuenta céntimos). La clasificación arancelaria para la mercancía descrita es: **87.03.21.52.00.30**, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

Una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.



A la vez, se le indica a **Maria Edith Huertas Méndez, cédula de identidad 205020118**, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso e) de la LGA.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra Maria Edith Huertas Méndez, cédula de identidad 205020118, dueña registral del vehículo con las siguientes características: marca CAN-AM, modelo RENEGADE 800 R, año 2009, N° de Vin 3JBHGHN169J001053, Transmisión AUTOMATICA Tracción 4X4, Combustible GASOLINA, decomisado mediante Acta de Decomiso de Vehículo de la Policía de Control Fiscal N° 1865-2019 de fecha 07 de junio de 2019. **SEGUNDO:** Se determina que, a la mercancía de cita, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de **₡659,886.88** (seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis colones con 88/100) según el siguiente detalle:

Impuestos a cobrar	Monto
Selectivo	₡ 397,522.21
Ley 6946	₡ 11,357.78
Ventas	₡ 251,006.89
Total	₡ 659,886.88

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta del decomiso del vehículo, que corresponde al día 07/06/2019, mismo que se encontraba en ₡596.50 (quinientos noventa y seis colones con cincuenta céntimos). La clasificación arancelaria para la mercancía descrita es: **87.03.23.69.00.33**, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **TERCERO:** Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de la misma, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los



bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **CUARTO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quien esta designe, a fin de que libere el Movimiento de Inventario N°108589-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que el mismo pueda ser asociado a un DUA de Importación Definitiva cumpliendo las obligaciones arancelarias y no arancelarias, **QUINTO:** Transcurrido el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **₡659,886.88 (seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis colones con 88/100)**, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso e) de la LGA. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** A la señora Maria Edith Huertas Méndez, cédula de identidad 205020118, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. Yonder Alvarado Zúñiga**  
**Gerente**  
**Aduana Peñas Blancas**

Elaborado por: Sergio Tinoco Ramirez Departamento Normativo APB	Revisado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo APB